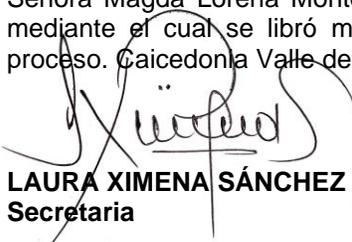


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señora Magda Lorena Montoya Ardila, ha presentado escrito de solicitud de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Agosto 12 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 908

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Diego Bolaños Montoya*
Demandado: *Magda Lorena Montoya Ardila*
Radicado: *76-122-40-87-001-2019-00173-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, Señora Magda Lorena Montoya Ardila, considerando que han manifestado conocer el contenido de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

II. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, obrante a folios 26 a 28 del presente cuaderno, la Señora Magda Lorena Montoya Ardila, manifestó su interés de darse por notificada sobre el contenido de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, es decir, el Auto No. 764 de junio 19 de 2019¹.

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, según el cual:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte** o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, Señora Magda Lorena Montoya Ardila, desde el día

¹ Folios 12 y 13 del presente cuaderno

06 de agosto de 2020, fecha de presentación de su escrito de solicitud, advirtiendo a la notificada que a partir de esa fecha, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

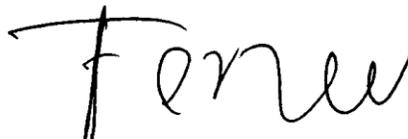
RESUELVE

Primero.- DECLARAR notificada por conducta concluyente a la demandada, Señora Magda Lorena Montoya Ardila, del Auto No. 764 de junio 19 de 2019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, **desde el día 06 de agosto de 2020,** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- ADVERTIR a la notificada que a partir de esa fecha, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Tercero.- Vencido el término anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



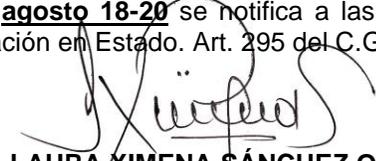
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11619 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 018

Del Auto anterior **908** de fecha **agosto 14-20**
Hoy, **agosto 18-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria